

# Guía general para la realización de los trabajos

Las características del trabajo deben ser las siguientes:

- a) La extensión de cada trabajo deberá ser de 4 a 6 folios, portada, índice y bibliografía no incluidos. Los trabajos deben presentarse impresos, no manuscritos, en letra Times New Roman, de cuerpo (tamaño) 12 con interlineado sencillo (a un espacio).
- b) Deberán tener un índice.
- c) Los trabajos comenzarán por una INTRODUCCIÓN donde se explicará brevemente la cuestión que se va a tratar.
- d) Contarán con un ESTUDIO profundo de la situación, realizando un análisis actual, y recogiendo documentación (estadísticas, estudios, artículos, leyes, entrevistas...). De este análisis se deberán extraer una serie de conclusiones propias.
- e) El alumno deberá exponer, como opinión personal, POSIBLES SOLUCIONES, dentro del marco de la Unión Europea, basadas en las conclusiones de su estudio.
- f) Se debe incluir un apartado de BIBLIOGRAFÍA, donde se cite el material consultado para la elaboración del trabajo.

Hay que responder a las cuestiones formuladas en el planteamiento recogido en el primer párrafo del informe, para ello resultará útil pensar (se refleje o no en el trabajo, no hay por qué responder explícitamente a todas) sobre las cuestiones para la reflexión planteadas en el informe. Se debe realizar un análisis de los diferentes factores que influyen en la situación, intentando abarcar el mayor número de ámbitos posible (político, económico, medioambiental, sociológico, ético...). Es conveniente estudiar las principales corrientes de opinión sobre el tema, para adherirse, contradecir, o matizar estas posturas en el propio análisis. Se deberán apoyar las propuestas, en la medida de lo posible, con datos objetivos mostrados en el estudio (económicos, demográficos, legales...).

En ningún caso existe una respuesta "acertada" a las cuestiones, lo que valorarán los correctores es el estudio realizado de la materia y la coherencia entre éste y las propuestas presentadas al final del trabajo. Por supuesto las propuestas han de adecuarse a la realidad, además de al propio análisis, han de ser viables y realistas, y esto sí se valorará; pero no tendrá mejor puntuación un trabajo que planteé las propuestas de solución consideradas más acertadas por los correctores.

## Documentación y citas

Se podrá utilizar la documentación aportada en los informes o cualquiera otra que se considere adecuada. En caso de duda sobre la fiabilidad de alguna fuente o un documento concreto se debe consultar con el profesor del propio centro o con el experto autor del informe a través del correo electrónico. Es siempre mejor consultar que utilizar documentación no fiable.

Es muy importante el correcto uso de la cita. Si se citan textos deben entrecomillarse y mencionar la fuente o procedencia. Asimismo si se recogen ideas de forma no textual, reelaborándolas, se deberá también citar la fuente. LA PRESENCIA DE FRAGMENTOS COPIADOS, SIN FORMATO DE CITA, PRESENTADOS COMO PROPIOS, SERÁ CONSIDERADA PLAGIO Y DESCALIFICARÁ EL TRABAJO.

Es recomendable apoyar nuestras afirmaciones en las fuentes, no es lo mismo decir que hay mucho paro, que dar el porcentaje exacto facilitado por Eurostat. Y lo mismo sucede con las ideas, no es lo mismo decir que algo es de determinada manera a secas, que recordar que tal estudio realizado por tal institución así lo dictamina, o que se está de acuerdo con las tesis de tal analista, político, u ONG.

No sólo es válido utilizar documentos ya existentes, es muy recomendable intentar buscar a alguien que sepa de la materia y plantearle nuestras preguntas. Sus respuestas nos ayudarán a entender mejor la cuestión, resolver dudas, y llegar a nuestras propias conclusiones. Esta persona no tiene por qué ser un experto de talla mundial, en cada localidad hay personas que se ocupan de la mayoría de los temas que se plantean (en Universidades, Ayuntamientos, o incluso en el propio centro). El profesor puede ayudar a encontrarlas. Pero esta entrevista debe ser una fuente de información más, lo más importante es la propia opinión, en ningún caso debe ser el trabajo sólo una entrevista.

Cuanto más fuentes y documentos se consulten mejor visión global se tendrá de las cuestiones, más completo resultará nuestro análisis, y mejor fundadas estarán las conclusiones. Esto no significa que debamos limitarnos a copiar los datos e ideas que encontremos, debe demostrarse que se comprende la información y se encaja con otros datos o ideas. El trabajo debe ser personal, resultado de una reflexión individual y original sobre el tema.

### **Punto de vista**

El Modelo de Parlamento Europeo es una oportunidad para ejercer de europarlamentario. Los trabajos deben por tanto reflejar una visión europea de las cuestiones. Se puede analizar el efecto que tal o cual política tendría para España, pero las propuestas han de ser lo que se considera mejor para toda la Unión Europea, y el análisis no puede estar limitado a un país sino que debe abarcar toda la UE.

Como representante de los ciudadanos, el parlamentario está obligado a escuchar todas las opiniones relevantes, analizarlas, valorarlas y realizar su propio estudio sobre las cuestiones. Y a proponer soluciones que beneficien a todos.

A continuación un informe específico sobre el tema. No es un modelo de cómo debe ser un trabajo, simplemente es una introducción al tema, y una orientación para comenzar el análisis propio. Al final se encuentran páginas de Internet útiles para recabar información, el nombre del experto y el correo electrónico donde dirigir las dudas. Se puede consultar cualquier duda sobre el trabajo, serán respondidas lo antes posible.

# Las libertades religiosas y la legislación europea

A lo largo de la Historia la relación entre el Estado y las religiones ha estado sujeta a numerosos conflictos. Los Estados que integran la Unión Europea pasaron de ser estados confesionales cristianos a ser, en su mayoría, laicos o aconfesionales. Este equilibrio, no exento de algunos conflictos, se ve alterado por la llegada de comunidades de otras religiones, principalmente musulmanes, con algunos ritos y costumbres que pueden entrar en conflicto con la legislación de algún Estado europeo. Además algunas fuerzas políticas aprovechan el rechazo a las costumbres ajenas en algunos sectores sociales para cosechar votos condenando la inmigración. Algunas mujeres musulmanas han sido multadas en Francia por vestir burkini en la playa; en España hemos escuchado cómo algún centro público impedía el acceso a las clases con hijab; algunos sectores musulmanes se molestan por las caricaturas de Mahoma, y otros, católicos, por las de ritos y figuras sagrados para ellos; y varias familias se han opuesto a que sus hijos se sometieran a determinados tratamientos médicos debido a convicciones religiosas.

¿Existe algún tipo de manifestación religiosa que pueda considerarse punible?, ¿qué costumbres pueden ser protegidas por la libertad religiosa y cuáles deben perseguirse por ser ilegales?, ¿deben ser sancionados algunos comportamientos que vayan contra la fe de alguna confesión?

## 1. Contexto legal

En la relación entre el Estado y la religión se pueden dar tres modelos principales:

- Un Estado es confesional cuando existe una religión de Estado, que las autoridades apoyan económicamente y practican sus ritos en actos oficiales.
- Un Estado es aconfesional cuando no existe una religión de Estado, pero sí que hay relaciones (ayudas económicas, beneficios fiscales, consulta en procesos legislativos...) entre el Estado y las diversas religiones que este reconoce.
- Un Estado es laico cuando se da una separación radical entre Estado y religiones. No establece relación con ninguna religión.

Los Estados que integran la Unión Europea tienen distintos modelos en cuanto a su relación con las religiones. Desde los Estados confesionales como Malta o Dinamarca, hasta los puramente laicos, en los que se separa radicalmente el Estado de cualquier religión, como Francia, pasando por los países que integran representantes de diversas religiones en sus Instituciones como los Países Bajos, o aquellos que se consideran aconfesionales pero conceden un trato más favorable a la religión tradicionalmente preponderante como Grecia, Italia o España. Pero en todos ellos se respeta el principio de libertad religiosa tal y como se expresa en el artículo 10 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea:

*"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de cambiar de religión o de convicciones, así como la libertad de manifestar su religión o sus convicciones individual o colectivamente, en público o en privado, a través del culto, la enseñanza, las prácticas y la observancia de los ritos."*

En todos los Estados de la UE, sea cual sea su modelo de relación con las religiones, está garantizado el derecho a practicar cualquier religión de forma pública o privada. Además, en el mismo documento, el artículo 21 garantiza la no discriminación por ninguna causa, citando explícitamente la religiosa, y el 22 afirma que "la Unión respeta la diversidad cultural, religiosa y lingüística".

Pero aunque el marco legal proteja el derecho a practicar cualquier religión, éste, como todos, no es un derecho absoluto. Nadie puede violar la ley con la excusa de seguir una práctica religiosa. Y se producen conflictos entre el derecho a la libertad religiosa y otros derechos, como el de la libertad de expresión. Más adelante veremos algunos ejemplos.

También generan conflicto las normas que protegen a los practicantes de una religión de ser objeto de ofensas a sus creencias o ritos. En algunos países de la UE existen leyes que en gran parte derivan de las prohibiciones de blasfemia, aunque no se suele emplear ya este término. Así el artículo 525 del Código Penal español afirma que:

*"Incurrirán en la pena de multa de ocho a doce meses los que, para ofender los sentimientos de los miembros de una confesión religiosa, hagan públicamente, de palabra, por escrito o mediante cualquier tipo de documento, escarnio de sus dogmas, creencias, ritos o ceremonias, o vejen, también públicamente, a quienes los profesan o practican."*

En algunos países europeos se han derogado las leyes contra la blasfemia, pero en otros siguen existiendo, aunque apenas se aplican, y en otros se aplican con frecuencia. Esta protección contra las ofensas al sentimiento religioso es vista por algunos como un límite injustificado a la libertad de expresión.

## 2. Tipos de conflictos

Podemos dividir los tipos de conflictos que surgen en torno a la libertad religiosa, en tres tipos:

### 2.1 Conflictos por la presencia de símbolos religiosos

Se producen en diversas circunstancias. Un caso que se repite en varios países es la presencia de crucifijos en las aulas de escuelas públicas. Creyentes de religiones diferentes a las cristianas, o partidarios del laicismo consideran que no deben estar presentes. Un caso, una denuncia contra el Estado italiano, llegó a la Corte Europea de Derechos Humanos, que en 2009 determinó que se debían retirar los crucifijos de las aulas de la escuela pública, en virtud del artículo 2 del protocolo 1 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales que afirma que:

*"El Estado, en el ejercicio de las funciones que asuma en el campo de la educación y de la enseñanza, respetará el derecho de los padres a asegurar esta educación y esta enseñanza conforme a sus convicciones religiosas y filosóficas."*

Sin embargo en 2011 corrigió su sentencia afirmando que los crucifijos son "símbolos pasivos" y no suponen educar en el catolicismo o intentar convertir a los alumnos.

Otro caso que se produce con frecuencia es la prohibición en determinados espacios públicos, escuelas, hospitales, lugares de trabajo... del uso del velo que, en diversas modalidades, usan algunas mujeres musulmanas. La versión menos polémica es el *hiyab*, un pañuelo que cubre el pelo pero permite ver la totalidad del rostro. Hay otras versiones que sólo permiten ver los ojos, o que incluso no permiten ver los

ojos. También ha habido batalla legal en torno al uso del denominado *burkini*, una prenda usada por algunas mujeres musulmanas para nadar en la playa o la piscina, que cubre la totalidad del cuerpo menos el rostro.

Si el caso anterior es la continuación de una polémica centenaria en Europa entre partidarios del laicismo y de la religión, éste es relativamente nuevo y se produce por la afluencia de emigrantes de otras culturas y religiones.

En estos casos se enfrentan personas provenientes de países de mayoría musulmana donde es costumbre usar estas prendas, que reivindican su derecho a llevarlo como ejercicio de la libertad religiosa; y europeos que consideran que se les debe permitir seguir sus costumbres, contra partidarios del laicismo, que consideran que no se debe permitir llevar símbolos religiosos en determinados lugares; feministas que consideran que el velo es una imposición de una religión controlada por hombres a las mujeres; y personas contrarias a la inmigración, o que consideran que los inmigrantes deben adoptar completamente las costumbres europeas si quieren permanecer aquí.

Conviene hacer una aclaración en este asunto: el velo no es igual en todos los países, no es empleado en todos los países musulmanes, ni por todas las mujeres en esos países, por lo que no está claro que sea un símbolo religioso. Es cierto que las comunidades cuyas mujeres llevan velo fundamentan su decisión en la religión, pero si no todas las musulmanas lo llevan quizá es un elemento de costumbre de cada país, más que religioso. Al igual que una persona puede ser católica sin necesidad de portar un crucifijo al cuello.

Es un asunto complejo en el que se mezclan varios derechos, normas y argumentaciones. En algunos casos es una cuestión de seguridad, no se puede permitir el acceso a un edificio sensible a una persona a la que no se puede identificar porque no enseña el rostro. En otros de posible discriminación como las empresas que prohíben a sus trabajadoras usar velo.

En España se produjo un caso en un Instituto en el que una alumna que usaba velo no fue autorizada a entrar en el centro porque su normativa prohibía prendas que cubrieran la cabeza, como gorras. Puede ser la aplicación de una norma para todos, o podría haberse considerado realizar una excepción por respeto a la libertad religiosa. Es debatible. Lo que llamó más la atención es que varios centros de la zona se apresuraron a aprobar normas similares para evitar que esta alumna acudiera, en esos casos es más difícil defender que la norma no está dirigida contra el velo.

Otro caso célebre es la prohibición de uso del burkini en Francia el pasado verano. El Consejo de Estado lo anuló en algún municipio, pero muchos mantuvieron la prohibición. Las portadoras de la prenda y su comunidad argumentan que deberían tener libertad para vestirse como quisieran, mientras que los ayuntamientos defendían la prohibición en nombre de la laicidad, y muchas personas apoyan la prohibición al considerar que la prenda supone una imposición a las mujeres musulmanas. Este caso también resulta polémico, tanto los partidarios como los detractores pretenden dictaminar cómo deben vestir las mujeres, algo que parece chocar con las libertades individuales. Y quizá conviene recordar que el bikini era considerado pecado por gran parte de la sociedad española hasta la segunda mitad del siglo pasado.

## 2.2 Conflictos por ofensas a las religiones

Como veíamos en muchos países europeos existen normas que protegen a los practicantes de una religión de ser ofendidos por sus creencias o ritos. Esto genera frecuentemente polémica, en España no faltan ejemplos de artistas, o humoristas denunciados por ofender a la religión católica, como el caso de Javier Krahe. Aunque generalmente no prosperen las demandas.

Pero el caso tristemente más célebre en este asunto es el de las caricaturas de Mahoma publicadas por periódicos daneses en 2005 y por la revista francesa Charlie Hebdo, que generaron protestas por parte de colectivos musulmanes y provocaron la respuesta violenta de terroristas que terminó con la muerte de más de 200 personas en países en los tumultos organizados en países de mayoría musulmana en 2005 y el asesinato de 17 personas en el asalto a la sede de la revista francesa.

Para la mayoría de los europeos la libertad de expresión es uno de los pilares básicos de nuestra sociedad, un derecho fundamental sin el que no se puede hablar de democracia. La religión ha perdido en Europa la protección que tenía en el pasado con leyes que condenaban explícitamente la blasfemia. Las representaciones satíricas de Jesús o la Virgen son frecuentes, algo impensable hace algunos siglos. En este sentido se puede decir que la libertad de expresión es algo sagrado en Europa, mientras que la religión ha dejado de serlo. Pero en la actual Unión Europea conviven gran cantidad de musulmanes, y para un gran número de ellos su religión sigue siendo un tema tabú.

## 2.3 Conflictos en la atención médica

Algunas religiones tienen creencias contra determinadas prácticas de la medicina. Los Testigos de Jehová son contrarios a las transfusiones de sangre basándose en una interpretación literal de la Biblia. Cualquier adulto puede rechazar un tratamiento médico si no está de acuerdo con él y asumir las consecuencias. El problema surge cuando es un niño el que necesita la transfusión. Un menor no puede legalmente decidir por sí mismo, y la decisión de sus padres pone en peligro su salud. Aquí choca la libertad religiosa con el deber del Estado y de la profesión médica de preservar la vida por todos los medios posibles. Generalmente estos casos se resuelven por la vía judicial, pero en ocasiones no hay tiempo y los médicos deben oponerse a la voluntad de los padres o aceptarla con riesgo para la vida del menor, que en alguno de estos casos ha fallecido al no recibir una transfusión que podría haberle salvado. Desde 2012 en España la Fiscalía General de Estado ha establecido un protocolo de actuación en estos casos por el que en el caso de menores de 16 años el médico puede decidir contra la opinión de los padres.

### 3. Opciones

Ante todos estos conflictos que surgen entre la libertad religiosa y otras libertades, derechos, normas y costumbres, se pueden promover varias medidas. En Europa cabría diferenciar entre los conflictos surgidos con la religión tradicional de cada Estado, que son expresión de un largo enfrentamiento entre religiosos y laicos; y los surgidos con otras religiones, principalmente la musulmana. En ambos casos se dan posicionamientos diferentes, así hay personas partidarias de los crucifijos en las escuelas públicas, pero contrarias al uso del velo, aunque ambas sean ejemplos de uso de símbolos religiosos. Y viceversa, personas que defienden el burkini pero rechazan los símbolos católicos en lugares públicos.

El asunto se puede enmarcar dentro de un debate más amplio que se puede resumir en las siguientes preguntas: ¿hasta dónde deben llegar las sociedades occidentales en el respeto a las minorías cuando esto suponga ir contra sus valores? o ¿hasta dónde se debe exigir a un inmigrante que acepte los valores europeos cuando colisionan con los suyos?

Por un lado se podría apostar por una postura más laica, eliminando normas de protección contra las ofensas a las religiones, prohibiendo cualquier símbolo religioso en cualquier lugar público, e imponiendo las normas sin atender a excepciones religiosas.

O por el contrario se podrían promover normas que favorecieran las manifestaciones religiosas incluso por encima de algunos principios como la libertad de expresión o la neutralidad del Estado ante las religiones.

Por supuesto caben posturas intermedias, o promoviendo soluciones más laicistas en unos casos y menos en otros.

Conviene también delimitar que es un símbolo religioso, y qué no. ¿Lo es el velo, o es una costumbre? ¿Un crucifijo en un aula es una imposición religiosa, o mera decoración tradicional?

Y por último habría que considerar si es conveniente dictar normas en este asunto a nivel europeo o dejar que cada Estado tome sus decisiones, ¿es necesaria una directiva europea que regula más la libertad religiosa, sus límites y protección?

## Cuestiones para iniciar la reflexión

Se debe apuntar cuáles deben ser los límites de la libertad religiosa cuando choca con otras normas.

¿Se debe permitir el uso del velo en escuelas? ¿y en los lugares de trabajo? ¿Qué tipo de velo? ¿Se deben permitir otro tipo de gorras?

¿Se debe permitir el uso del burkini en playas y piscinas públicas?

¿Se debe permitir que grupos organicen jornadas en piscinas y parques acuáticos en los que se exija el uso de burkini para las mujeres?

¿Se puede permitir que los hombres musulmanes determinen cómo visten las mujeres musulmanas? ¿Y que lo hagan las autoridades?

¿Hay que retirar los crucifijos de las escuelas públicas?

Un empresario que prohíbe a sus trabajadores llevar velo, ¿está en su derecho o está ejerciendo una discriminación ilegal?, ¿y si prohíbe llevar crucifijos visibles?

¿Se debe prohibir la representación de Mahoma para evitar ofender a los musulmanes?

¿Y las caricaturas de personalidades católicas o de otras religiones?

Parece bastante claro cuándo una información u opinión publicada es ofensiva para una persona, ¿las religiones o las ideas merecen la misma protección que las personas ante el ejercicio de la libertad de expresión?

¿Puede la libertad de expresión perjudicar la convivencia?

¿Contribuyen las ofensas a la fe islámica a la radicalización de jóvenes musulmanes europeos?

¿Es lícito limitar la libertad de expresión para acomodar los tabúes de grupos minoritarios?, ¿cuál podría ser el criterio para establecer qué grupos merecen esa protección y cuáles no?

Las leyes explícitas contra la blasfemia se abolieron en la Unión Europea, ¿habría que recuperarlas para proteger los sentimientos de todos los grupos religiosos? ¿O por el contrario eliminar las normas que sin mencionar la blasfemia protegen contra la ofensa a las religiones?

¿Se deben imponer tratamientos médicos a niños contra la voluntad de sus padres que se oponen a ellos por motivos religiosos?

## Documentación

Noticia sobre la sentencia de la Corte Europea de Derechos Humanos sobre los crucifijos en las aulas de escuelas públicas

<http://www.rtve.es/noticias/20110318/strasburgo-sentencia-crucifijo-aulas-no-viola-derecho-libertad-religion/417902.shtml>

Prohibición del burkini

<http://internacional.elpais.com/internacional/2016/08/12/actualidad/1471003957038249.html>

Opiniones sobre el burkini

<http://www.elmundo.es/sociedad/2016/08/26/57bf31f222601dab718b45bc.html>

<http://www.elmundo.es/sociedad/2016/08/19/57b5f0b3e2704ea5658b466f.html>

Cuando el bikini era pecado en España

<http://www.laopiniondemalaga.es/malaga/2015/07/18/espana-llevar-bikini-pecado/782162.html>

Alumna no puede ir a clase con velo

[http://ccaa.elpais.com/ccaa/2013/04/02/madrid/1364932389\\_921756.html](http://ccaa.elpais.com/ccaa/2013/04/02/madrid/1364932389_921756.html)

Prohibición del velo en el trabajo

<http://internacional.elpais.com/internacional/2017/03/14/actualidad/1489478861793428.html>

Opinión en contra

<http://theconversation.com/freedom-of-religion-under-threat-across-europe-after-eu-court-rules-employers-can-ban-headscarves-74583>

Prohibición del velo integral en Francia

[http://sociedad.elpais.com/sociedad/2014/07/01/actualidad/1404207730\\_001837.html](http://sociedad.elpais.com/sociedad/2014/07/01/actualidad/1404207730_001837.html)

Austria prohíbe el velo integral en espacios públicos

<http://internacional.elpais.com/internacional/2017/01/31/actualidad/1485864223287836.html>

En El Mundo se publicó un resumen de las revueltas contra la publicación de las viñetas de Mahoma de 2006 con enlaces a las principales noticias

<http://www.elmundo.es/elmundo/2006/02/02/internacional/1138914331.html>

Y un resumen de las posiciones de los principales periódicos extranjeros

<http://www.elmundo.es/elmundo/2006/02/03/comunicacion/1138974536.html>

Una periodista musulmana critica la publicación de las viñetas

[http://www.elpais.es/articulo/reportajes/choque/creencias/elpdomrpi/20060212elpdmgrep\\_7/Tes/](http://www.elpais.es/articulo/reportajes/choque/creencias/elpdomrpi/20060212elpdmgrep_7/Tes/)

El Director de Internacional del periódico danés que publicó las viñetas de Mahoma defiende el derecho a ofender

<http://internacional.elpais.com/internacional/2015/01/10/actualidad/1420921359949870.html>

Video de debate sobre Charlie Hebdo organizado por El Diario

[http://www.eldiario.es/sociedad/sacralizar-arte-burla-limites\\_0\\_345416376.html](http://www.eldiario.es/sociedad/sacralizar-arte-burla-limites_0_345416376.html)

Informes de Reporteros sin Fronteras. Se puede descargar uno de 2013 sobre las leyes contra la blasfemia en el mundo

<http://www.rsf-es.org/informes/>

Directrices de la Fiscalía General sobre Testigos de Jehová y transfusiones  
[http://sociedad.elpais.com/sociedad/2012/10/05/actualidad/1349469630\\_361762.html](http://sociedad.elpais.com/sociedad/2012/10/05/actualidad/1349469630_361762.html)

Caso de Javier Krahe acusado de ofender los sentimientos religiosos  
[http://sociedad.elpais.com/sociedad/2012/06/08/actualidad/1339148077\\_418557.html](http://sociedad.elpais.com/sociedad/2012/06/08/actualidad/1339148077_418557.html)

Informe anual sobre la situación de la situación religiosa en España del Ministerio de Justicia  
<http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/areas-tematicas/libertad-religiosa/informe-anual-sobre-situacion>

## Contacto

El presente informe ha sido elaborado por Ignacio Sevilla Priestley, periodista, se pueden plantear preguntas sobre el tema en la dirección de correo electrónico [info@modeloparlamento europeo.org](mailto:info@modeloparlamento europeo.org)